



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 342

Radicado No. No. 134684089001202100023200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, allegando acuerdo de dación en pago. Provea.

Mompós, Bolívar, 19 de abril de 2023.

ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: YARITZA LOPEZ VARON

DEMANDADO: FAIVER OMAR ARQUEZ NAVARRO

ASUNTO: TERMINACION POR PAGO -CON TRAMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes actuaciones se observa que la apoderada de la parte demandante, presentó escrito donde pone en conocimiento la dación en pago con la que llegó a un acuerdo con el demandado y presenta memorial de terminación del presente proceso, y consecuente con ello, el demandado coadyuva la solicitud, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 540 y 461 del CGP se dará trámite a la solicitud y se levantará la medida decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DACIÓN EN PAGO DE LA OBLIGACIÓN (Art. 540 y 461 CGP) el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por la señora YARITZA LOPEZ VARON en contra del señor





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 342

Radicado No. No. 134684089001202100023200

FAIVER OMAR ARQUEZ NAVARRO, con radicación 2021-00232, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble con M.I. N° 065-27738, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Mompós, de propiedad de FAIVER OMAR ARQUEZ NAVARRO quien se identifica con la C.C. No. 9.271.879, dejando sin efecto el Oficio No. 258 de 26 de julio de 2022, por medio del cual se comunicó la medida cautelar. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

